

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 6/2014, dirigida al comisionado de Seguridad Pública del Estado, licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, por violación de los derechos a la integridad y seguridad personal (lesiones y tortura), al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 13 de marzo de 2014.**

El 19 de abril de 2013 esta Comisión recibió la queja de una mujer a favor de su pareja, en la que reclamó que había sido detenido y torturado por policías estatales en una bodega a un costado del Mercado de Abastos, quienes lo acusaban de robar un tráiler con cerveza envasada.

Un visitador y personal médico de este organismo acudieron con el agraviado a recabar su ratificación. Al constatar las lesiones en su cuerpo, se dictaron medidas cautelares para salvaguardar su integridad física, las cuales fueron aceptadas por un elemento de la Policía Investigadora, encargado de la casa de arraigo en Zapotlanejo.

El afectado demandó que al detenerlo, los elementos del Comisionado de Seguridad Pública del Estado lo golpearon con un trozo de madera y a puntapiés. Además, que le colocaron una bolsa en la cabeza. Uno de ellos sacó una pistola y cortó cartucho para que le dijera quién se había robado el tráiler y que aceptara su participación directa en el delito. Posteriormente lo trasladaron a su base y antes de que lo revisara un médico lo instruyeron para que declarara que las lesiones se las había hecho al caerse.

Los policías involucrados Manuel Guillermo Thomas Ruiz, Noé Gómez Pérez, Javier Guerrero Aranda, Gerardo Arellano Fierros y Francisco Gonzalo Pérez Cedillo acudieron el 17 de abril de 2013 a la avenida Lázaro Cárdenas de Guadalajara, debido a las señales de auxilio que les hizo el coordinador de protección de una compañía cervecera, quien les manifestó que habían robado un tráiler con mercancía y que ya sabía dónde estaba.

En sus informes ante esta Comisión y en las declaraciones rendidas ante el agente del Ministerio Público encargado de integrar la averiguación previa 152/2013, los oficiales afirmaron que localizaron a los presuntos delincuentes en una bodega mientras descargaban la cerveza. Dijeron que el quejoso y otros dos sujetos trataron de huir, pero se cayeron y así se autolesionaron.

Para acreditar esta versión ofrecieron como prueba las actuaciones de la averiguación, así como la ratificación que el 25 de abril de 2013 rindió el quejoso ante este organismo, de la cual se desprende su reconocimiento de haber corrido.

Sin embargo, ante las contradicciones entre cada versión, se tomó la declaración de otro detenido, quien coincidió en señalar que los agentes los golpearon cuando los detuvieron para que les dijeran dónde se encontraba el conductor del tráiler. Señaló que hubo otros cargadores a quienes también golpearon, pero que no se quejaron por miedo.

Personal médico de la Comisión concluyó que las huellas de violencia no fueron derivadas de un mecanismo accidental o autoinfligidas, sino causadas por una acción directa. Además, el resultado del dictamen psicológico evidenció síntomas de estrés postraumático, lo que corrobora el dicho del inconforme relativo a que fue torturado.

Las lesiones también se acreditaron con las evidencias que obran en el proceso criminal 60/2013, consistentes en el parte elaborado por un médico de la Fiscalía General; y con la fe ministerial realizada a las 03:40 horas del 18 de abril de 2013.

Dicha violación se robustece con los diversos partes médicos de lesiones elaborados al agraviado por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en los cuales se advirtió la evolución y el daño que habían causado con el paso de los días.

Los policías señalaron que los detuvieron en flagrante delito, ya que en ese momento se encontraban descargando el vehículo robado, lo cual fue refutado por el fiscal al decretar de ilegal su detención, pues no se configuraron los requisitos de la flagrancia debido a que el ofendido era el chofer de la empresa y se encontraba desaparecido hasta ese momento, por lo que no había rendido su declaración.

El reclamo del agraviado se sustenta con el referido testimonio, la inspección ministerial de constitución física de los demás lesionados, el acuerdo que decretó ilegal su detención, y con la negativa del juez de otorgar la orden de aprehensión en su contra.

Hay evidencias suficientes para acreditar que existió tortura con el fin de obligarlo a confesar su participación en el delito de robo, y de esa manera justificar una detención.

Esta Comisión concluye que los policías Manuel Guillermo Thomas Ruiz, Noé Gómez Pérez, Javier Guerrero Aranda, Gerardo Arellano Fierros y Francisco Gonzalo Pérez Cedillo vulneraron los derechos a la integridad y seguridad personal, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica del agraviado, por lo que dicta las siguientes:

#### Recomendaciones

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

Primera. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los policías involucrados, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en esta Recomendación.

Segunda. Se agregue copia de esta resolución a los expedientes de dichos servidores públicos, para que obre como antecedente de que violaron derechos humanos.

Tercera. Capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados.

Cuarta. Reparar de forma integral los daños causados al agraviado, en especial cuanto a la atención médica y psicológica que requirió con motivo de los hechos detallados.

Aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, pero está dentro de sus funciones actuar para evitarlas y en su caso perseguirlas penalmente, se solicita al fiscal central del Estado, maestro Rafael Castellanos, que cumpla con la siguiente petición:

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los policías señalados, por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, tortura, lesiones y los que resulten.